



CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA .

OFICIO TRA N° CGR – 600

REPRESENTA Resolución N° 944/114/2017
DE 2.017 , SOBRE NOMBRAMIENTO TITULAR DE
SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA .

ARICA, 18/1/2018

Esta Contraloría Regional ha debido abstenerse de dar curso al documento del epígrafe, por cuanto,

Para el RUN N° [REDACTED] consigna que:

- El certamen efectuado para seleccionar el cargo de que se trata no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se verifican vicios de juridicidad en su tramitación, que fueron determinantes para su resultado.

En efecto, cabe señalar que el puntaje otorgado por la comisión evaluadora al concursante, [REDACTED] Foschi Vergara, en la IV etapa de apreciación global del candidato, es inferior al que debió entregársele según lo expresado en el acápite 6.3.4, de las bases del proceso dispuestas en la resolución exenta N° 1.881, de 2017, de ese servicio, consistente en el promedio de las calificaciones entregadas en dicha fase por cada integrante de aquel cuerpo colegiado, situación que impidió que dicho participante fuera admitido como candidato apto para conformar la terna a proponer a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento.

A su turno, aparece que los comisionados [REDACTED] Méndez Rivera y [REDACTED] Segovia Campos, no se abstuvieron de intervenir en la entrevista de apreciación global que se le efectuó a la concursante, señora [REDACTED] Bórquez Muñoz, lo que, según lo establecido en el N° 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, les resultaba exigible, al existir circunstancias que les podrían haber restado imparcialidad.

Lo anterior, toda vez que en la demanda de tutela laboral interpuesta por la concursante en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota el año 2017, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, causa RIT T-11-2017, los aludidos calificadores habían sido designados por aquella por la supuesta comisión de diversos actos que, en su concepto, constituían hostigamiento o acoso laboral en su contra.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, no se aprecia el fundamento por cual en la etapa de evaluación de la formación educacional, se otorgó al señor Foschi Vergara el máximo puntaje previsto por tal subfactor, por poseer el título de ingeniero civil industrial, considerando que el pliego de condiciones no contemplaría dicho diploma entre aquellos preferentes, afines o similares al cargo de que se trata, lo cual deberá ser aclarado.

En consecuencia, el proceso concursal se deberá retrotraer a contar de la etapa de apreciación global de los candidatos que correspondan.



En razón de lo anteriormente expuesto, se representa la Resolución del rubro.

Saluda Atentamente a Usted,

SEÑOR (A)
SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA .
PRESENTE

